RESOLUCIÓN No. 749

(Noviembre 12 del 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA"

El suscrito secretario de planeación municipal **JUAN PABLO ARBOLEDA LAVERDE,** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Triunfo, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.002.702.808 de Puerto Berrio**, actuando en nombre del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, nombrado bajo el Decreto Municipal 063 del 05 de junio de 2026 y facultado mediante Decreto Municipal No. 012 del 02 de enero de 2024; *"Por medio del cual se delega la facultad para contratar y demás actividades relacionadas, así como la ordenación del gasto en el Municipio De Puerto Triunfo, Antioquia, por las vigencias fiscales 2024-2027"*, se permite expedir el *acto administrativo de justificación de una contratación directa*, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991, señala que el Municipio como entidad fundamental de la división política - administrativa del estado, le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.
2) Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
3) Que ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 establece que se aplicara la modalidad de contratación directa cuando la entidad requiere suscribir convenios y contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4) Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
5) Que **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO TRIUNFO S.A. E.S.P.** con NIT 900.326.224-8, es una entidad de derecho público, quien cuenta con la experiencia e idoneidad en el ámbito de la prestación de servicios públicos en general entre ellos la limpieza y mantenimiento de espacios públicos, quien actuará como colaborador de la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.

6) Que en Colombia uno de los ejes principales en el cumplimiento de los fines del estado es el estado del espacio público como bien jurídico constitucionalmente protegido, objetivo de principios y punto de partida de una política universal de la cual se busca un desarrollo sostenible. En este orden, y reconociendo que en el municipio de puerto triunfo, los espacios públicos son afectados por la presencia de árboles en malas condiciones poniendo en riesgo ante los constantes vientos ocasionados por la ola invernal a desplomarse en las edificaciones y o infraestructura cercana poniendo en riesgo la integridad de los ciudadanos, obligando a que la administración municipal realice las gestiones adecuadas que permitan obtener recursos para poder llevar a cabo actividades encaminadas a mitigar el riesgo que estos árboles representan para la comunidad, lo que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
7) Que la necesidad de contratar el servicio de poda y erradicación de árboles en alto riesgo en el Municipio de Puerto Triunfo se fundamenta en las reiteradas solicitudes presentadas por la comunidad ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en las que se advierte la presencia de especies arbóreas que, por su estado fitosanitario deteriorado, porte, altura, senescencia avanzada o ubicación en áreas sensibles, representan un riesgo latente para la integridad física de los habitantes, el mobiliario urbano, la infraestructura pública y la movilidad en zonas rurales y urbanas. Dicha problemática es en todo el municipio incluida la cabecera aunque se hace más crítica en los sectores de la zona rural, especialmente en los corregimientos de Estación Cocorná, Las Mercedes, Puerto Perales, Santiago Berrío, Doradal y diversos sectores veredales, donde el inadecuado tratamiento de estos árboles genera contaminación visual, obstrucción de vías, afectación de redes de servicios públicos y riesgo directo para la vida de los transeúntes y residentes. Esta situación desfavorece tanto a los pobladores como al entorno ambiental, afectando la transitabilidad y la comunicación entre corregimientos y barrios de la zona urbana.
8) Que esta situación que desfavorece a los pobladores y al ambiente, ya que, el inadecuado tratamiento a este tipo de árboles genera en el entorno contaminación visual, riesgo en la vida de los habitantes que transitan diariamente por estos lugares y problemas de transitabilidad y comunicación entre corregimientos o barrios de la zona urbana.
9) Que así las cosas, y en aras de solucionar la deficiencia en las condiciones de vida, se adelantó la gestión pertinente en el comité de gestión de riesgos y desastres, para la apropiación de recursos y poder realizar dicha intervención.
10) Que para dicho fin, la entidad territorial hará la contratación directa con la persona jurídica de derecho público **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO TRIUNFO S.A. E.S.P.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden local, quien cuenta con la experiencia e idoneidad en el ámbito de la prestación de servicios públicos en general entre ellos la limpieza, poda y tala de árboles en espacios públicos, quien actuará como colaborador de la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad[1].

[1] Artículo 5 numeral 2 de la ley 80 de 1993

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese realizar la contratación directa para Celebrar el contrato interadministrativo entre la Administración Municipal y **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO TRIUNFO S.A. E.S.P.,** con NIT 900.326.224-8 cuyo gerente es el señor **JUAN ESTEBAN GALEANO GARCES**, identificado con la cedula de ciudadanía 98.708.819, expedida en bello en Antioquia, Nombrado bajo Decreto 184 del 28 de julio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del contrato interadministrativo es la "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PODA Y ERRADICACIÓN DE ARBOLES CONSIDERADOS EN ALTO RIESGO POR DIFERENTES ESTADOS FITOSANITARIOS, POR PORTE Y ALTURA, ESTADO DE SENESCENCIA AVANZADA Y POR OCUPACIÓN DE ÁREAS QUE PUEDEN PONER EN RIESGO LA INFRAESTRUCTURA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN DE LOS DIFERENTES CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO" Por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS y valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS ($ 84.466.413,00) M/CTE.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las actividades se llevarán a cabo de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	**ERRADICACIÓN ÁRBOLES**		
1,1	CORTE ÁRBOL MAS RETIRO (INCL. RAÍCES) H > 3.0 < 5.0 M Ø > 0.80 M EN ADELANTE (INC RECONFORMACION DE TERRENO Y NIVELACIÓN CON TIERRA) ALTURA DEFINIDA POR LOS RAMALES DE DIÁMETROS > 0.35 M (EXCEPTO PALMERAS Y ARBOLES SIMILARES)	UND	19,00
1,2	CORTE ÁRBOL MAS RETIRO (INCL. RAÍCES) H > 5.0 < 8.0 M Ø > 0.80 M EN ADELANTE (INC RECONFORMACION DE TERRENO Y NIVELACIÓN CON TIERRA) ALTURA DEFINIDA POR LOS RAMALES DE DIÁMETROS > 0.35 M (EXCEPTO PALMERAS Y ARBOLES SIMILARES)	UND	8,00
2	**PODA Y DESCOTONADO**		
2,1	PODA DE ARBOLES H > 3.0 < 5.0 M Y RETIRO DE MATERIAL VEGETAL	UND	14,00
2,2	PODA DE ARBOLES H > 5.0 M HASTA ∞ Y RETIRO DE MATERIAL VEGETAL	UND	8,00

EL PERSONAL

La persona jurídica de derecho público **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO TRIUNFO S.A. E.S.P.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden local, quien cuenta con la experiencia e idoneidad en el ámbito de la prestación de servicios públicos en general entre ellos el mantenimiento de espacios públicos, quien actuará como colaborador de la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad[2], realizará la ejecución empleando los obreros necesarios, los cuales, deberán contar con la respectiva vinculación en materia laboral y seguridad social integral.

ARTÍCULO TERCERO: ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. JUAN PABLO ARBOLEDA LAVERDE
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

Elaboró: Ing. Arlex Cervera Hincapie

Revisó: Dra. Daniela Rondón López

[2] Artículo 5 numeral 2 de la ley 80 de 1993